
Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
**BUENOS
AIRES**

AUTORIDADES

Gobernador **Dr. Axel Kicillof**

Secretaría General **Lic. Agustina Vila**

Subsecretaría Legal y Técnica **Dra. María Sol Berriel**

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1º : Modifícase el artículo 1º de la Ley 12.918, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º: Declárase Fiesta Provincial de la Soberanía Patagónica, a la que se realiza el 7 de marzo de cada año, en la ciudad de Carmen de Patagones, en conmemoración de la Gesta patriótica allí acaecida.”

ARTÍCULO 2º: Sustitúyase el artículo 2º de la Ley 12.918, por el siguiente:

“Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo a través de sus organismos competentes a que adopte las medidas necesarias para incluir en el calendario turístico provincial y a realizar acciones de promoción y difusión.”

ARTÍCULO 3º: Incorpórase como artículo 3º de la Ley 12.918, el siguiente:

“Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo”

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo, Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo, Honorable Senado.

D-1705/22-23.

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (15.460).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.461

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**

ART 1º: Modifícase el Artículo 85º de la Ley 15.394, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 85º: Incorpórase al nivel 21 de la Planilla Anexa a la Ley 10.374 las siguientes categorías de magistrados y funcionarios: Presidente de la Cámara de Apelación, Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara de Apelación; Defensor General Departamental; Fiscal Adjunto del Tribunal de Casación Penal y Defensor Adjunto del Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General.”

ARTÍCULO 2º: Lo establecido en el artículo anterior no obsta el ejercicio de las competencias reconocidas a la Suprema Corte de Justicia por el artículo 107º de la Ley 15.310, ni afecta a lo resuelto por dicho tribunal por aplicación del citado precepto legal.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Sr. Federico Otermin, Presidente Honorable Cámara de Diputados; **Sra. Veronica Magario**, Presidenta Honorable Senado; **Dr. Mauricio Barrientos**, Secretario Legislativo Honorable Cámara de Diputados; **Sr. Luis Rolando Lata**, Secretario Legislativo Honorable Senado.

D-1008/23-24

Registrada bajo el número QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO (15.461).-
La Plata, 24 de octubre de 2023.

Lic. Facundo E. Aravena, Director de Registro Oficial, Subsecretaría Legal y Técnica

LEY N° 15.462

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de Ley**